

Recurso de Revisión: RR/053/2012/JCLA

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública de  
la Secretaría de Seguridad Pública y otras

Comisionada Ponente: Juan Carlos López Aceves

Victoria, Tamaulipas, veintiséis de octubre de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/053/2012/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y otras, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

SECRETARÍA  
TIVA

**it**

Unidad de Información Pública de Tamaulipas

### ANTECEDENTES:

I.- El quince de agosto de dos mil doce, [REDACTED] presentó, por escrito, solicitud de información dirigida al Director Jurídico y de Acceso a la Información del Gobierno Estatal, a quien le manifestó lo siguiente:

*"Director Jurídico de acceso a la información del gobierno estatal de Victoria Tamaulipas presente*

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] código postal [REDACTED] en [REDACTED] de manera pacífica y con el debido respecto expongo lo siguiente

Con fundamento en los artículos 6° fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, 3°, 5° numeral 1 inciso e) 10 numeral 1, 40 numeral 1, 43, 46 numeral 1 y demás relativos de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas, vengo a formular una solicitud de información para que se me entreguen en forma documental los siguientes datos

ingresos que reciben por impuestos, derechos productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos solicito saber a cuales impuestos se refieren es decir a cuales son los impuestos que cobra el gobierno estatal cuales son los derechos, los productos, los accesorios, las aportaciones, las participaciones (desglosados para saber de donde provienen y a cuanto asciende cada una de ellas) y los otros ingresos (especificar cuales son esos "otros ingresos" es decir de donde provienen) que

*mencionan las cantidades que se han recaudado por estos rubros y en que se han invertido desde que inicio este gobierno estatal, asi como nombre, puesto, sueldo, cuanto gasta en seguridad personal si los medios en que se transporta son blindados y cuanto gasta en los mismos copias de las cantidades en obra, material metros, lugar, Fecha asi como nombre de la compañía donde se adquirio equipo, material para la realización de las mismas Asi mismo indíqueme cual o cuales son los fundamentos legales que los facultan para allegarse este tipo de ingresos de igual forma deseo saber cuales y cuantos son los trabajos que han hecho en obra publica y de donde han obtenido el recurso económico para realizar desde que inicio este gobierno Estatal Agradezco su atención y la respuesta que darán ami solicitud, misma que no podra exeder 20 dia hábiles según el articulo 46 numeral 1 de la Ley de Transparencia de Tamaulipas" (Sic)*

II.- El catorce de septiembre de esta misma anualidad, [REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión, al que anexó la solicitud descrita en el antecedente primero, la cual revela que fue dirigida al Director Jurídico y de Acceso a la Información del Gobierno Estatal, pero que porta el sello de recibido por la Dirección General de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana, por lo que luego de revisar el portal electrónico: <http://tamaulipas.gob.mx/> se localizó que esa Dirección General se encuentra adscrita a las Oficinas del Gobernador, de conformidad con el artículo 1, numeral 1, del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el tres de enero de dos mil once.

III.- De lo anterior, el Comisionado Presidente de este Instituto, en dieciocho del mismo mes y año, acordó la admisión del medio de defensa interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador; por lo que ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado.

IV.- Según la foja 10 a la 13 de este expediente, se notificó al Titular de la Unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador, el contenido del oficio 879/2012, por el que se admitió el

Recurso de Revisión y se le requirió al ente público responsable para que rindiera su informe circunstanciado; practicándose dicha notificación el veinticinco de septiembre de dos mil doce.

V. El tres de octubre de esta anualidad, según las fojas 14 a la 39 de este expediente, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, presentó ante este Instituto, el oficio con número CG-DJAIP/280/2012 y anexos, donde manifestó haber dado respuesta a la solicitud de información planteada por el peticionario,

enviando tales documentos a los correos: atencion.alpublico@itait.org.mx, ri.arreola@itait.org.mx y andres.gonzalez@itait.org.mx, que pertenecen a este Instituto.

VI.- El cuatro siguiente, según la certificación visible a foja 45, en la que se asentó que no se recibió ningún correo relacionado con este expediente, en las bandejas de entrada de los correos oficiales, mencionados con antelación, se concluyó que ni por vía electrónica ni por comparecencia el ente público responsable rindió el informe circunstanciado dentro del plazo indicado en el acuerdo dictado el dieciocho de septiembre del presente año; por tal razón, el Presidente de este Instituto envió los autos a la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado.

VII.- Luego de haberse efectuado el envío a la ponencia, el dieciocho de octubre de dos mil doce, se ordenó agregar a los autos de este expediente, el oficio con número SF/DJAIP/0288/2012, suscrito por Jesús López Saldivar, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, por medio del cual solicitó que una vez resuelto en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto, se le notifique la resolución a la Dirección Jurídica a su cargo, merced a que también cuenta con la función de ser la Coordinación General de las Unidades de Información Pública; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el Recurso de Revisión interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

*"Presidente del ITAIT*

*Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena*

*con fecha 15 agosto hice una solicitud al Director Jurídico de acceso a la información del gobierno estatal de c. Victoria Tamaulipas*

*Bajo palabra de decir verdad la solicitud la Firma de recibido la c. Patricia medrano 12:20p.m 15/ago/2012 de la dirección general de relaciones publicas compromisos y atención ciudadana, me presente ante la titular c. Linda Hernandez, haciendo de su conocimiento que ya había pasado los 20 días hábiles y que no se podía exeder según el artículo 46 numeral 1 de la ley de Transparencia de Tamaulipas motivos por los cuales me presento ante esta honorable institución bajo su cargo*

*Saludos de su amigo y humilde servidor*

*Mis mejores deseos" (Sic)*

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego que trascurrió el plazo legal para responder la solicitud de información sin que ésta haya sido contestada; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal

prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

**CUARTO.-** [REDACTED] expone, en su Recurso de Revisión, que el quince de agosto de dos mil doce, presentó solicitud de información dirigida al Director Jurídico de Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitando la información que se detalla a continuación:

*"ingresos que reciben por impuestos, derechos productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos solicito saber a cuales impuestos se refieren es decir a cuales son los impuestos que cobra el gobierno estatal, cuales son los derechos, los productos, los accesorios, las aportaciones, las participaciones (desglosados para saber de donde provienen y a cuanto haciende cada una de ellas) y los otros ingresos (especificar cuales son esos "otros ingresos" es decir de donde provienen) que mencionan las cantidades que se han recaudado por estos rubros y en que se han invertido desde que inicio este gobierno estatal, así como nombre, puesto, sueldo, cuanto gasta en seguridad personal si los medios en que se transporta son blindados y cuanto gasta en los mismos copias de las cantidades en obra, material metros, lugar, Fecha así como nombre de la compañía donde se adquirio equipo, material para la realización de las mismas*

*Asi mismo indíqueme cual o cuales son los fundamentos legales que los facultan para allegarse este tipo de ingresos de igual forma deseo saber cuales y cuantos son los trabajos que han hecho en obra publica y de donde han obtenido el recurso económico para realizar desde que inicio este gobierno Estatal." (Sic)*

Cabe destacar, que en el acuerdo visible a foja 4 y 5 de este expediente, por el que se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el aquí recurrente, es de advertirse que el compareciente se duele de que cierto ente público no dio respuesta a su petición de información dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas; asimismo, se revela que en el anexo que acompaña el medio de impugnación, muestra que fue

dirigido al Director Jurídico y de Acceso a la Información del Gobierno Estatal, recibido el quince de agosto del presente año, por la Dirección General de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana.

Pues bien, luego de revisar el portal electrónico: <http://tamaulipas.gob.mx/> se localizó que dicha Dirección esta adscrita a las Oficinas del Gobernador, de conformidad con el artículo 1, numeral 1, del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once, por lo que se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] teniéndose como Unidad de Información Pública responsable a la que se encuentra adscrita a las Oficinas del Gobernador.

Sostiene el recurrente, que su solicitud de información no fue satisfecha dentro del plazo de veinte días hábiles que establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por su parte, la Unidad de Información dependiente del sujeto obligado no esgrimió nada contra tales argumentos, debido a que no rindió el informe circunstanciado dentro del término concedido, pues según las fojas 10 a la 13 de este expediente, el inicio de este procedimiento le fue notificado mediante el oficio número 879/2012, requiriéndosele el informe de mérito y practicándose dicha notificación el veinticinco de septiembre de dos mil doce, según consta en el acta de notificación localizable a foja 13; por lo tanto, el plazo para rendir el informe inició el veintiséis de septiembre y concluyó el dos de octubre, siendo inhábiles los días veintinueve y treinta de septiembre del presente año.

Sin embargo, es preciso destacar que, según las fojas 14 a la 39 del expediente, el tres de octubre de dos mil doce, se presentó ante este Instituto, el oficio con número CG-DJAIP/280/2012 y anexos, presentados por el licenciado Jesús López Saldivar, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública, que contienen diversos oficios, manifestando el

compareciente que el dos del mismo mes y año se envió a este Instituto, vía correo electrónico, la documentación con la que se acredita que se dio respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente, adjuntando al oficio de mérito la documentación original enviada, así como el acuse del correo en mención enviado a la dirección electrónica: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), marcando copia del mismo a los correos oficiales de los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena y Andrés González Galván, Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente.

De lo anterior, en el acuerdo de cuatro de octubre, visible a foja 40 y tomando en cuenta las manifestaciones del compareciente, el Presidente de este órgano revisor ordenó certificar si el dos de octubre de dos mil doce, se recibió en la bandeja de entrada de los correos electrónicos: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), [rj.arreola@itait.org.mx](mailto:rj.arreola@itait.org.mx) y [andres.gonzalez@itait.org.mx](mailto:andres.gonzalez@itait.org.mx), algún mensaje de datos relacionado con el medio de defensa que ahora se resuelve, así como si entre los días veintiséis de septiembre y dos de octubre, descontándose los días veintinueve y treinta de este mismo año, por ser inhábiles, se recibió el informe circunstanciado.

Ahora bien, según las fojas 41 a la 43 que corresponden a las bandejas de entrada de los correo mencionados y a la certificación visible a foja 45, no se recibió ningún correo electrónico relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto, ni tampoco se recibió el informe circunstanciado dentro del plazo establecido en el proveído dictado el dieciocho de septiembre del presente año, el cual comprende del veintiséis de septiembre al dos de octubre de dos mil doce, siendo inhábiles los días veintinueve y treinta de septiembre, lo que significa que precluyó el derecho del ente público responsable para rendir el informe de mérito.

Por otra parte, luego de revisar el contenido de las respuestas notificadas al aquí recurrente el dos de octubre del año en curso, según las fojas 14 a la 39, se encuentra el oficio con número CG-DJAIP/0281/201, suscrito por la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental, quien señaló que si bien es cierto que la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, primeramente se practicó a la Unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador, también es cierto que se canalizó a la Coordinadora General de Unidades de Información Pública que recae en la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de Oficio de la Contraloría Gubernamental, y que una vez analizada la información solicitada por el recurrente se determinó que compete a tres diferentes dependencias estatales siendo éstas la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas, respectivamente, por lo que se registraron y encaminaron la solicitudes a dichas dependencias y se les informó respecto el Recurso de Revisión interpuesto ante la omisión de dar contestación, advirtiéndose que dichas dependencias no tuvieron conocimiento de dicha solicitud por no haberse presentado ante ninguna Unidad de Información Pública del Estado, sin embargo, no sería justificación para negar la información requerida.

Dicho lo anterior, se instó a las Unidades de Información Pública involucradas para que de no haber inconveniente, proporcionaran la información solicitada por el recurrente.

Para ilustrar lo anterior, a continuación se transcriben las respuestas otorgadas por cada una de las Unidades de Información que revelan cuál fue la información solicitada por el aquí recurrente y cuáles fueron las respuestas otorgadas cada uno de los sujetos obligados:

**a) La Unidad de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, contestó:**

*"Respecto a los a los ingresos que se reciben por impuestos, derechos, productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos solicito saber a cuales impuestos se refieren es decir cuales son los impuestos que cobra el Gobierno Estatal, cuales son los derechos, los*



productos, los accesorios, las aportaciones, los participaciones (desglosados para saber de donde provienen y a cuanto haciende cada una de ellas) y los otros ingresos ( especificar cuales son esos "otros ingresos" es decir de donde provienen) que mencionen las cantidades que se han recaudado por estos rubros y en que se han invertido desde que inicio este gobierno estatal.

Usted podrá encontrar toda la información mencionada en el punto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/informacion-financiera/>

En cuanto a cuál o cuales son los fundamentos legales que los facultan para allegarse este tipo de ingresos, el fundamento lo encuentra en:

<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/08/TF-III-Ley-de-Ingreso-2012.pdf> (Sic)

**b) La Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, contestó:**

"En atención a lo expuesto en su solicitud de Información Pública recibida en esta Secretaria de Obras Públicas el 20 de septiembre del 2012, en relación a obtener información concerniente a **"cuales y cuantos son los trabajos que han hecho en obra publica y de donde han obtenido el recurso económico para realizarlas desde que inicio este Gobierno Estatal"** por lo que en virtud de dar contestación a la misma le informo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en lo que hace referencia a la Obra Pública, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 34.** Las obras públicas que lleven a cabo el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, deberán efectuarse por contrato o por administración directa, incluyéndose todas aquellas particularidades necesarias para el estricto cumplimiento de los proyectos, incluyendo los relacionados con la responsabilidad civil.

Para la realización de obras públicas, la dependencia, entidad o Ayuntamiento contarán preferentemente con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados: en todo caso, si no se Hayan totalmente concluidos, deberán tener un avance tal en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y, a su vez, ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Previamente a la iniciación de las obras, deberá obtenerse la licencia de construcción del Ayuntamiento respectivo, el cual resolverá sobre su otorgamiento.

**ARTÍCULO 35.** Las obras públicas que realicen el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, podrán contratarse mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres contratistas, y
- III. Adjudicación directa.

Lo que corresponde a las obras públicas que se realizan por licitación pública, la información solicitada del año 2011 a la fecha, se encuentra en la página de internet [www.tamaulipas.gob.mx](http://www.tamaulipas.gob.mx), en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a los trabajos ejecutados por Invitación a cuando menos tres contratistas y por Adjudicación directa, la información respectiva no se encuentra en la pagina de internet, sin embargo en el animo de satisfacer su solicitud, y tomando en consideración el universo de archivos en los que se concentra la información que usted requiere, se le hace la atenta invitación para que visite nuestras oficinas ubicadas en el

Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, en el piso 12 de la Torre Bicentenario en Ciudad Victoria Tamaulipas, en donde personal capacitado de esta Secretaría le proporcionara las facilidades necesarias para obtener la respuesta a su petición.

El total de los trabajos realizados en los tres rubros citados es de 1296 procesos de licitación, distribuidos de la siguiente manera:

Mediante Licitación Pública se han realizado un total de 114 procesos.

Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas se han realizado un total de 591 procesos.

Mediante Adjudicación Directa se han realizado un total de 591 procesos.

El recurso para su realización se obtiene tanto de a Federación como del Estado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

LIC. JESÚS DEMETRIO REYES MONSNAÍS.

DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS." (Sic)

c) La Unidad de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, contestó:

**"Lic. Jesús López Saldívar**

**Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental**

En atención a su oficio número CG-DJAIP/0278/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, mediante el cual requiere la información que fuera solicitada por [REDACTED] a la Unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador, mediante el cual solicita diversa información que involucra a distintas Secretarías, entre ellas a esta Dependencia, al respecto, me permito señalar lo siguiente:

Como se desprende de la copia de la solicitud anexa en su escrito de cuenta, se aprecia que los cuestionamientos que recaen sobre la competencia de esta propia Secretaría es:

"que se entregue de forma documental los datos referente al nombre, puesto, sueldo, cuanto gasta en seguridad personal, si los medios en que se transporta son blindados y cuanto gasta en los mismos, copias de las cantidades en hora, material, metros, lugar, fecha, así como nombre de la compañía en que se el adquirió el equipo, material para la realización de las mismas".

En relación a lo anterior y del análisis de la solicitud referida, se deduce que al ser solicitada ante las Oficinas de la Dirección General de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana y promover el recurso de revisión en contra de la Unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador, por tanto la información requerida es con respecto al Gobernador Constitucional del Estado.

En ese contexto, me permito hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma se encuentra en carácter de reserva; mediante ACUERDO emitido por el C. RAFAEL LOMELI MARTINEZ, titular de esta propia Secretaría, de fecha 2 de julio del presente año. En virtud de lo anterior adjunto al presente me permito remitir el ACUERDO DE RESERVA correspondiente.

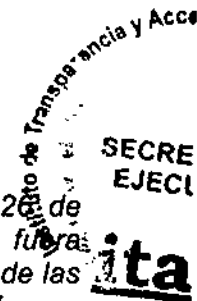
Lo anterior con fundamento en los artículos 27, 28, 46 y 56 incisos b) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**"Sufragio efectivo. No reelección"**

**El Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública**

**Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González" (Sic)**



Enseguida se transcribe el Acuerdo de Reserva:

-----ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN-----  
 --- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de Julio del año dos mil doce.-----

--- Visto para resolver la solicitud de información número 01, recibida en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, ubicada en Complejo Estatal de Seguridad Pública, Carretera Interejidal Km 1, del plano oficial de esta Ciudad, y realizada por el C. [REDACTED].-----

-----ANTECEDENTES-----

--- 1.- En fecha veintisiete de Junio del año dos mil doce, se recibió la solicitud de información pública en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, ubicada en Complejo Estatal de Seguridad Pública, Carretera Interejidal Km 1, del plano oficial de esta Ciudad, presentada por el C. [REDACTED] mediante la cual solicita, lo siguiente:-----

"Cuántos efectivos tiene la policía estatal en la actualidad. Cuántos elementos fueron dados de baja, cuantos desertaron, cuantas de las bajas fueron voluntarias y cuantas de las bajas se dieron por muerte o enfermedad de los elementos. Cuantos efectivos forman parte de algún grupo de fuerzas especiales dentro de la policía estatal, en la actualidad. Cuántos elementos están asignados a funcionarios como escoltas. Que funcionarios Públicos tienen el servicio de escoltas. Nombre y número de escoltas asignados a cada uno de los funcionarios públicos del estado, incluyendo al Gobernador. Que funcionarios tienen asignados vehículos blindados y número de éste tipo de vehículos que cada uno de ellos tiene asignado. Cuál es el equipo tecnológico, material, armamento, vehículos blindados, marca, modelo, matrícula y número de escoltas que tiene asignados el Gobernador del Estado. Nombre y dirección de la empresa o empresas que surten el equipo de seguridad y vehículos blindados del Gobernador del Estado y/o de los utilizados para transportar a otro funcionario".-----

o a la información  
 ARIA  
 TIVA  
 it

--- Registrándose la petición, e iniciándose el expediente número SSP/DJAIP/01/2012.-----

1.- En fecha 28 de Junio de dos mil doce, se remitió el oficio N° 1040 al C. RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado, signado por el C. LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se le informa sobre la Solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] a fin de que se sirva determinar si dicha información debe clasificarse como reservada, con apego a lo dispuesto por la citada ley.-----

--- 2.- En fecha 29 de Junio de 2012, se recibió en esta Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública, el oficio N° 1058, signado por el C. RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual determina que la información solicitada por el C. [REDACTED], se considera como **INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que su difusión podría entre otras: poner en riesgo la vida, la integridad física, la salud o la seguridad de cualquier persona, la seguridad del Estado y se afectarían las actividades de prevención o persecución de los delitos del ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo que:-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I.- Que el titular de esta Secretaría, es competente para conocer sobre el presente acuerdo de reserva conforme al artículo 28 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

--- II.- Al realizar un análisis y valoración de los documentos enunciados, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia,

en los términos del artículo 28 numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se puede distinguir que la información que solicita, se refiere particularmente a información del Estado de Fuerza de la Instituciones policiales adscritas a esta Dependencia Estatal, como lo es el de informarle; **"Cuántos efectivos tiene la policía estatal en la actualidad. Cuántos elementos fueron dados de baja, cuantos desertaron, cuantas de las bajas fueron voluntarias y cuantas de las bajas se dieron por muerte o enfermedad de los elementos. Cuantos efectivos forman parte de algún grupo de fuerzas especiales dentro de la policía estatal, en la actualidad. Cuántos elementos están asignados a funcionarios como escoltas. Que funcionarios Públicos tienen el servicio de escoltas. Nombre y número de escoltas asignados a cada unos de los funcionarios públicos del estado, incluyendo al Gobernador. Que funcionarios tienen asignados vehículos blindados y número de este tipo de vehículos que cada uno de ellos tiene asignado. Cuál es el equipo tecnológico, material, armamento, vehículos blindados, marca, modelo, matrícula y número de escoltas que tiene asignados el Gobernador del Estado. Nombre y dirección de la empresa o empresas que surten el equipo de seguridad y vehículos blindados del Gobernador del Estado y/o de los utilizados para transportar a otro funcionario".** -----

- - - III.- El artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que la información de acceso restringido, sea reservada, confidencial o sensible, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones expresamente señaladas en esta ley. mientras que el numeral 2 del artículo 28 de la ley en comento precisa cual es la información que se clasifica como reservada y los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del mismo artículo regula las condiciones para clasificar como reservada cierta información. -----

- - - IV.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, no es posible proporcionarle la información solicitada, toda vez que es clasificada como reservada, al considerar que de dar a conocer al peticionario o a quienes pretendan obtener la información señalada con antelación, permitiría deducir con facilidad la disponibilidad del estado de fuerza en caso de una confrontación armada; la capacidad de respuesta, la cantidad de armamento; entre otras; pues resultaría de gran importancia para el oponente, conocer la magnitud de la fuerza a la que se enfrenta y con ello estar en condiciones de anticiparse, eludir u obstaculizar las actividades operativas y de investigación preventiva que ejercen nuestras Instituciones Policiales, y se pondría en riesgo la vida, la integridad física, la salud y la seguridad de cualquier persona, y la vulnerabilidad de los integrantes de nuestras instituciones policiales, a quienes les corresponde salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y en ese sentido el titular de esta propia Secretaría, considera que el proporcionar la información requerida, puede producir un daño mayor, que el interés público por conocer dicha información, y que su divulgación constituye una amenaza efectiva para el interés protegido por la ley toda vez que la misma puede ser utilizada a favor de la delincuencia, en cualquiera de sus manifestaciones; Y esto es así, debido al elevado índice de criminalidad, violencia extrema y los ataques constantes directos de los que han sido objetos los integrantes que conforman dichas instituciones policiales, por lo que la protección de la información relativa a los integrantes adscritos a esta Secretaría, como lo es, entre otras; el equipo que utilizan en el cumplimiento de sus funciones y la secrecía en general de las operaciones policiales, es considerado como una acción estratégica prioritaria, por lo que en ese

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EJECUTIVO  
**it**

contexto se hace necesario garantizar su adecuado funcionamiento como una visión integral de la seguridad pública tendiente a salvaguardar y vigilar las Instalaciones y los servidores públicos que prestan sus servicios en ellas; Por otra parte es importante resaltar que la labor de las instituciones policiales de seguridad constituye un servicio social como lo es la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es preciso mantener la protección e identidad de sus datos personales, por razones de seguridad o para proteger los derechos de terceros, considerando que la amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.-----

-----  
- - - V.- Así mismo analizada la solicitud del peticionario de información, sobre el nombre y número de escoltas asignados a cada uno de los funcionarios públicos del Estado, incluyendo al Gobernador, qué funcionarios tienen asignados vehículos blindados, número de vehículos con estas características asignado a cada uno de ellos, cual es el equipo tecnológico, material, armamento, vehículos blindados, marca, modelo, matrícula y número de escoltas que tiene asignados el Gobernador del Estado, nombre y dirección de la empresa o empresas que surten el equipo de seguridad y vehículos blindados del Gobernador del Estado. La información solicitada al formar parte del despliegue estratégico de la seguridad personal de funcionarios y del Gobernador del Estado de Tamaulipas, se encuentra directamente relacionada con la seguridad interior del Estado y su difusión causaría un daño presente, probable y específico a los intereses de estabilidad y Seguridad Interior del Estado, así como la integridad física de los propios escoltas y de los sujetos protegidos por éstos pues, el dar a conocer el número el equipo tecnológico, material, armamento, vehículos blindados, marca, modelo, matrícula y número de escoltas que tiene asignados el Gobernador del Estado, permitiría al solicitante o quienes pretendan obtener la información, saber el potencial de fuerza que se emplea para hacer frente a cualquier amenaza a funcionarios del Estado y al titular del Ejecutivo del Estado, pues al conocer la cantidad de unidades operativas, movilización de seguridad y manejo de todos los pertrechos necesarios para hacer frente a cualquier atentado así como los efectivos de seguridad que emplea la Secretaría de Seguridad Pública el cumplimiento de sus misiones, el solicitante o quienes pretendan obtener la información, podrían deducir el número de escoltas, la cantidad de armamento bélico, materiales y equipo que estos emplean, información que estratégicamente se considerada como reservada pues su conocimiento público puede generar daños a los intereses del Estado, incluso nacionales.-----

-----  
- - -VI.- De igual forma respecto al nombre y domicilio del proveedor de armamento, vehículos blindados y en general de todo equipo de seguridad que utilizan los equipos de seguridad de funcionarios del Estado de Tamaulipas y del titular del Ejecutivo del Estado, se hace del conocimiento del peticionario que tanto los datos del proveedor como de los contratos celebrados, tipo de armamento adquirido y principales distribuidores de armamento y vehículos blindados, se considera como información de carácter reservado, lo anterior debido a que su difusión podría ocasionar que personas desafectas con las instituciones legalmente establecidas quienes conociendo el tipo de armamento, vehículos blindados, equipo o material adquirido a empresas proveedoras del mismo, pretendan superar o neutralizar (por medio de adquisición, fabricación, empleo de técnicas de sabotaje, etc.) las características del mismo que emplea la Secretaría de Seguridad Pública para dar cumplimiento a las misiones que les son encaminadas a fin de garantizar la seguridad del Estado.-----

-----  
- -VII.- Para cumplir con lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 5 del artículo 28 de de la multicitada ley, relativos a los lineamientos generales para la clasificación de la información reservada de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. se expone la motivación

so a la Informa

ETARIA  
UTIVA

ait

que contiene las razones, motivos y circunstancias especiales que han llevado a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que la información solicitada es reservada y que encuadra en lo dispuesto en artículo 28 numeral 2 incisos a), b), c) y k) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

**BIEN JURÍDICO TUTELADO:**

LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE TUTELAN SON LOS SIGUIENTES:

**A. LA SEGURIDAD DEL ESTADO**, entendida ésta no solo como aquellas acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Tamaulipas, la gobernabilidad democrática, la defensa y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del estado constitucional; sino que además, su conocimiento público puede generar daños a los intereses del Estado y a terceros.

**B. DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**: entendida ésta como derecho a la vida misma y a la seguridad que debe garantizar el Estado de que este derecho fundamental será respetado ante cualquier circunstancia hecho o determinación que pudiera ponerla en situación de riesgo.

**DAÑO PRESENTE.**

A) Difundir la capacidad del estado de fuerza, así como armamento, el número vehículos blindados utilizados por funcionarios y titular del Ejecutivo del Estado, el nombre y dirección del proveedor de estos equipos, el nombre y número de sus escoltas. es dar a conocer de manera pública el número de unidades y elementos combatientes capaces de enfrentar cualquier amenaza en contra la seguridad de funcionarios y del titular del Ejecutivo del Estado, conocida ésta en cualquier estructura de cualquier fuerza armada como "fuerza combativa", esta fuerza combativa forma parte de los planes de defensa, los cuales permiten dentro de un análisis, determinar si la fuerza combativa con que cuenta un funcionario es capaz de hacer frente a cualquier amenaza y por deducción conocer su capacidad de respuesta, reacción e inclusive su capacidad de operación, entendida ésta como el tiempo que puede hacer frente a una amenaza utilizando el armamento, municiones, abastecimientos y demás medios hasta su total agotamiento, pues el conocer el nombre y número de escoltas que protegen a determinado funcionario, estaría en desventaja ante cualquier organización criminal o persona desafecta a los servidores públicos, podrían anticiparse y duplicar el armamento, número de personal de seguridad, equipo y estrategia a utilizar en caso de un atentado al conocer su capacidad de respuesta.-----

B) Así mismo, el conocer el número de unidades también permite deducir el número de combatientes efectivos, el número de armamento, el número de municiones, el número de vehículos y la cantidad de abastecimientos.-----

C) La identidad de los integrantes adscritos a esta Dependencia que realizan funciones de escoltas, es información confidencial y su difusión, hace vulnerable su propia seguridad, la de sus familias. la de los sujetos protegidos por éstos y por ende, la del

Propio Gobernador, afectando así la seguridad del Estado al impedir la operación organizada de las escoltas para cumplir con su misión.-----

**DAÑO PROBABLE.**

El daño probable de dar a conocer el estado de fuerza, el número de escoltas y

armamento consistiría en que al conocer el número de combatientes, pudieran compararse con el número total de elementos que integran la fuerza de seguridad y respuesta, deduciendo de esta manera, qué porcentaje de ese total constituye en realidad la fuerza combativa que puede hacer frente de manera inmediata a cualquier amenaza, además se precisaría el número de escoltas del titular del Ejecutivo del Estado, revelando un dato que podría utilizarse con el objeto de realizar cualquier atentado ocasionando con ello que el C. Gobernador se

Secretaría de Transparencia  
SE  
EJ  
it

encuentre desprotegido y se vulnere en consecuencia su seguridad.-----

**DAÑO ESPECÍFICO.**

A) Un daño específico inicial estaría en razón de que al difundir el número de unidades, se estaría proporcionando una parte específica que se encuentra contenida en todo plan estratégico de defensa nacional, debilitando de esta manera la clasificación de un documento militar y que a la larga debilita la protección del bien jurídico tutelado de la seguridad nacional.-----

B) Asimismo, el número de unidades permite conocer la cantidad de combatientes que tienen la capacidad de realizar operaciones de seguridad, actividades de inteligencia o estrategias y acciones en contra de la delincuencia organizada o de otros grupos u organizaciones sociales armadas que pudieran cometer delitos en contra de la seguridad del Estado.-----

C) Por todo lo anterior, la difusión de esa información pone en peligro el cumplimiento de las misiones generales que realizan las instituciones preventivas de seguridad pública estatal, del equipo de seguridad y escoltas de funcionarios del gobierno del estado, ya que podría ser objeto de cualquier acción que busque bloquear, obstaculizar, entorpecer o menoscabar la protección del Gobernador y Funcionarios del Gobierno del Estado de Tamaulipas, su integridad y permanencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y motivado, se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la información citada en el Considerando II del presente Acuerdo, relacionada con el Estado de Fuerza de las Instituciones policiales, adscritas a la

Secretaría de Seguridad Pública, por un periodo máximo de doce años, comprendido del dos de Julio de dos mil doce al dos de Julio de dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 27, 28 incisos a), b), c) y k); numerales 3 y 5; 46, 56 incisos b) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**-----

----- **PRIMERO.** Esta Secretaría, clasifica la información referida en el numeral 1 de los **ANTECEDENTES** del presente Acuerdo, como **INFORMACIÓN RESERVADA**.-----

----- **SEGUNDO.** Se reserva la mencionada información por un plazo de doce años, comprendido del dos de Julio de dos mil doce al dos de Julio de dos mil veinticuatro, o antes, si las circunstancias que motivaron la clasificación reservada de la información dejan de concurrir, bajo la estricta responsabilidad de quien lo determine.-----

----- **TERCERO.** La instancia responsable de su conservación y eventual divulgación será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas quien en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas es la encargada entre otras de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como también organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal.-----

----- **CUARTO.** - Notifíquese al C. [REDACTED], por la modalidad proporcionada en su solicitud. el presente Acuerdo y háganse saber los medios de impugnación que la ley en cita prevé.-----

----- Así lo acuerda y firma el C. **RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien actúa con testigos de asistencia en forma legal.- **DAMOS FE.**-" (Sic)

caso a la información  
SECRETARÍA  
ESTADAL DE  
SEGURIDAD  
PÚBLICA  
lit

Pues bien, luego de analizar el acuerdo de reserva, suscrito por, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, dos de julio del dos mil

doce, visible a foja 28, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28, numeral 4, en lo que se refiere a la fuente de información, razón de su clasificación como reservada, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la instancia responsable, respectivamente; por lo que deberá confirmarse dicho acuerdo, en la parte resolutive de este fallo.

Sin embargo, tocante a la información que sí es pública y que correspondió entregar a las otras dos dependencias estatales, es decir, la Secretaría de Finanzas y de Obras Públicas, respectivamente, debe decirse que en el caso concreto ha operado la afirmativa ficta prevista en el artículo 50 la Ley; esto es así debido a que de las propias manifestaciones esgrimidas por el recurrente en su medio de defensa, tenemos que el quince de agosto del año en curso, esté formuló su solicitud de información ante un área que si bien no posee la información solicitada, también es verdad que pertenece a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso b), de la Ley, por lo tanto debió acatar la obligación, que impone el precepto 44, numeral 2, de la norma en trato, que a la letra dice:

**Artículo 44.- ...**

*2. Si la solicitud se presenta ante un ente público que no sea competente para proporcionar la información requerida o que carezca de ella por no se ámbito de su responsabilidad, la Unidad de Información Pública hará la comunicación del caso al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles y le brindará la orientación que requiera.*

Empero, ante el hecho de que el recurrente no recibió respuesta, ni fue orientado en términos de la porción normativa en análisis, resulta palmario que el plazo de veinte días hábiles establecidos en el artículo 46, numeral 1, de la Ley, transcurrió en demasía, al haber iniciado el dieciséis de agosto del año en curso y concluido el doce de septiembre, siendo inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de septiembre y uno, dos, ocho, nueve de octubre del presente año.



Es por ello que asiste razón al revisionista cuando aduce que el ente público responsable no respondió su solicitud, dentro del plazo que establece el artículo 46, numeral 1, de la Ley.

Sin embargo, dentro de este procedimiento, la Coordinación General de Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo, hizo llegar al recurrente las respuestas de las tres dependencias involucradas, según el acta de notificación, visible a foja 21 de este sumario, siendo que en el caso de la Secretaría de Finanzas y de Obras Públicas la información solicitada reviste un carácter público y al haberse proporcionado a través de la aludida Coordinación, quienes esto resuelven estiman que se ha satisfecho el requerimiento de información del aquí recurrente.

TARIA  
ITIVA

it

En consecuencia, debe observarse que el artículo 77, numeral 2, inciso d), de la Ley, establece lo siguiente:

**Artículo 77.**

*2. Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

*d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto la materia.*

En el caso que nos ocupa, toda vez que las Unidades de Información responsables dieron respuesta a las solicitudes de [REDACTED] por conducto de la Coordinación General de las Unidades de Información, tal proceder equivale a revocar la negativa de acceso que, inicialmente, motivó la interposición de este medio de defensa; por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]

**QUINTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En el caso concreto ha operado la afirmativa ficta prevista en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; sin embargo, ante el hecho de que la Coordinación General de Unidades de Información Pública entregó al recurrente dentro de este procedimiento la información pública proporcionada por las Secretaría de Finanzas y de Obras Públicas, respetivamente, se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se confirma el acuerdo de reserva del dos de julio de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, y notificado al recurrente el dos de octubre del presente año.

Instituto de Transparencia y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
SEC  
EJI  
**it**

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dé el seguimiento correspondiente a este fallo.

**NOTIFÍQUESE** a las dependencias involucradas por conducto de la Coordinación General de Unidades de Información Pública y al recurrente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA

**it**

**RESOLUCIÓN**

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/053/2012/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS.